



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8

Demandados JACKELINE PEREZ CORDERO CC 49.780.824

MAXIMINA CORDERO ACUÑA CC 49.685.987

ALEXANDER PEREZ CORDERO CC 77.186.650

RAD. 2001-40-03-005-2021-00113-00

Valledupar, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede EL despacho a pronunciarse sobre solicitud de emplazamiento deprecada por la parte demandante respecto de JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO identificados con cedula N° 49780824, 49685987 y 77186650; manifestando al despacho que desconoce otra dirección física o electrónica en la cual se pueda llevar a cabo la notificación al demandado.

SEÑOR(A):
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - VALLEDUPAR.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO:	INFORME NOTIFICACIONES - REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS:	JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO.
RADICADO:	20014003005-2021-00113-00.

JEFFERSON GONZALEZ MONTERROSA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.291.516 de Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 340.025 del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones personales al correo electrónico jeffersongonzalezmonterrosa@gmail.com, teléfono 3212299004, domicilio en la Calle No. 7 - 40 tercer piso del municipio de Fundación (S&R) obrando en el presente proceso en representación de mi poderdante FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.128.535-8, domiciliada en Bogotá D.C., por medio del presente escrito permito informar que las notificaciones ya fueron certificadas de entrega, las cuales fueron negativas, ya que la dirección otorgada en la solicitud del crédito, según la empresa de envíos certificadas ENVIAMOS COMUNICACIONES, está errada, por lo cual se solicita el emplazamiento de los señores JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO identificados con cédula N° 49780824, 49685987 y 77186650, indicando al despacho que esta corporación desconoce otra dirección física o electrónica en la cual se pueda llevar a cabo la notificación al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar el emplazamiento de los demandados JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO, conforme al Art. 108 del C.G.P. y al Art. 103 del C.C.P.

Se anexa copia de las 3 notificaciones remitidas por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES.

Muchas gracias,
Atentamente,

JEFFERSON GONZALEZ MONTERROSA
Apoyado parte demandante.

Enviamos Mensajería
Certificación de gestión del envío No.104003622913

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT 900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licerencia No.02088 y Registro Postal No.0169 del MINTIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	104003622913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Radicado	2001-4003-005-2021-00113-00
Demandante(s)	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado(s)	JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO
Nombre del destinatario	MAXIMINA CORDERO ACUÑA
Dirección destinatario	CALLE 5 N° 8 - 35 Barrio MARIA ANGOLA
Ciudad/municipio destino	Valledupar Cesar
Fecha de la providencia	17/06/2021

RESULTADO

Resultado obtenido	Resultado no efectivo
Fecha/hora del resultado obtenido	Dirección incorrecta. 18 Oct 2022 12:29
Observaciones	Ninguna.

CONTENIDO / ASUNTOS / ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL, con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamos.com/verificar-certificacion.php?c=3622913>

Note: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestra guía no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibidos por el destinatario.

Firmado por:

Enviamos Mensajería
NIT 900437186
<https://enviamos.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 14 N° 14-100 VALLEDUPAR-CESAR
j07cmvpa@ceadaj.ramajudicial.gov.co
CIOTORIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 CGP

FECHA DD / MM / AA
11/10/2022

Nombre: MAXIMINA CORDERO ACUÑA
Dirección: CALLE 5 N° 8 - 35 Barrio MARIA ANGOLA
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR

Número de Radicación del proceso: 2001-4003-005-2021-00113-00
siendo de Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha Providencia: 17/06/2021
Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. - NIT 901.128.535-8
Demandado (s): JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 49780824, 49685987 y 77186650 respectivamente.

Si vase comparecer en este despacho de inmediato o dentro de los 5 DÍAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ubicado en CARRERA 14 N° 14-100 VALLEDUPAR-CESAR o mediante el correo electrónico: j07cmvpa@ceadaj.ramajudicial.gov.co

Aclarándose que debe tener en cuentas las medidas de bioseguridad COVID 19.

Enviamos Mensajería
Certificación de gestión del envío No.104003622913

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT 900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licerencia No.02088 y Registro Postal No.0169 del MINTIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	104003622913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Radicado	2001-4003-005-2021-00113-00
Demandante(s)	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado(s)	JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO
Nombre del destinatario	JACKELINE PEREZ CORDERO
Dirección destinatario	CALLE 5 N° 8 - 35 Barrio MARIA ANGOLA
Ciudad/municipio destino	Valledupar Cesar
Fecha de la providencia	17/06/2021

RESULTADO

Resultado obtenido	Resultado no efectivo
Fecha/hora del resultado obtenido	Dirección incorrecta. 18 Oct 2022 12:27
Observaciones	Ninguna.

CONTENIDO / ASUNTOS / ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL, con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamos.com/verificar-certificacion.php?c=3622913>

Note: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestra guía no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibidos por el destinatario.

Firmado por:

Enviamos Mensajería
NIT 900437186
<https://enviamos.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 14 N° 14-100 VALLEDUPAR-CESAR
j07cmvpa@ceadaj.ramajudicial.gov.co
CIOTORIO DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 CGP

FECHA DD / MM / AA
11/10/2022

Nombre: JACKELINE PEREZ CORDERO
Dirección: CALLE 5 N° 8 - 35 Barrio MARIA ANGOLA
Ciudad: VALLEDUPAR - CESAR

Número de Radicación del proceso: 2001-4003-005-2021-00113-00
siendo de Naturaleza del Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Fecha Providencia: 17/06/2021
Demandante: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. - NIT 901.128.535-8
Demandado (s): JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 49780824, 49685987 y 77186650 respectivamente.

Si vase comparecer en este despacho de inmediato o dentro de los 5 DÍAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ubicado en CARRERA 14 N° 14-100 VALLEDUPAR-CESAR o mediante el correo electrónico: j07cmvpa@ceadaj.ramajudicial.gov.co

Aclarándose que debe tener en cuentas las medidas de bioseguridad COVID 19.

Enviamos Mensajería
Certificación de gestión del envío No.104003622913

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT 900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licerencia No.02088 y Registro Postal No.0169 del MINTIC - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	104003622913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal - Art. 291 CGP
Juzgado	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Radicado	2001-4003-005-2021-00113-00
Demandante(s)	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
Demandado(s)	JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO
Nombre del destinatario	ALEXANDER PEREZ CORDERO
Dirección destinatario	CALLE 5 N° 8-35 Barrio MARIA ANGOLA
Ciudad/municipio destino	Valledupar Cesar
Fecha de la providencia	17/06/2021

RESULTADO

Resultado obtenido	Resultado no efectivo
Fecha/hora del resultado obtenido	Dirección incorrecta. 18 Oct 2022 12:28
Observaciones	Ninguna.

CONTENIDO / ASUNTOS / ANEXOS

PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL, con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamos.com/verificar-certificacion.php?c=3622913>

Note: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestra guía no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibidos por el destinatario.

Firmado por:

Enviamos Mensajería
NIT 900437186
<https://enviamos.com>

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. “**ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de la parte demandada y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, y que se evidencia que en el lugar de trabajo no se recibe la correspondencia de lo que se infiere su no vinculación, queda establecido que a esa dirección el demandante no tiene posibilidad de notificarla, por lo que se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”,

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – EMPLAZAR a los demandados JACKELINE PEREZ CORDERO, MAXIMINA CORDERO ACUÑA Y ALEXANDER PEREZ CORDERO identificados con cedula N° 49780824, 49685987 y 77186650;, de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez